



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

ACTA DE PLENO

Nº 12 de 10 de octubre de 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrillón, en la fecha, hora, y con el carácter que se indica, se reúne el Ayuntamiento Pleno, y en primera convocatoria con asistencia de los/las señores/as que a continuación se relacionan:

DIA: 10/10/2025

HORA: 09:30 horas

CARÁCTER: Extraordinaria

ALCALDÍA-PRESIDENCIA:

D. JESÚS ELOY ALONSO PRIETO

CONCEJALES/AS ASISTENTES:

D^a NURIA GONZÁLEZ-NUEVO VÁZQUEZ (PP)
D. GUSTAVO PRIETO BUSTO (PP)
D. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ SOLAR (PP)
D^a MARÍA ANGELINA GONZÁLEZ-CARBAJAL MANTILLA (PP)
D^a ROSA MARÍA RUBIO DOMÍNGUEZ (PP)
D^a MARÍA LOURDES LÓPEZ GONZÁLEZ (PP)
D. JOSÉ IGNACIO MENÉNDEZ GONZÁLEZ (PP)
D^a SANDRA MANTECA DUQUE (PP)
D^a YASMINA LÓPEZ TRIGUERO (IU-MÁS PAÍS-IAS)
D^a MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ IGLESIAS (IU-MÁS PAÍS-IAS)
D. ROBERTO SANTIAGO SAIZ (IU-MÁS PAÍS-IAS)
D. EUGENIO GARCÍA MARTÍN (IU-MÁS PAÍS-IAS)
D^a MARTINA MONTSERRAT SAMPEDRO GONZÁLEZ (PSOE)
D. IVÁN JOSÉ LÓPEZ REGUERO (PSOE)
D^a JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ (PSOE)
D^a BEATRIZ MAYO MANGÜE (PSOE)
D^a JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ARIAS (PSOE)
D. RAFAEL RICARDO GONZÁLEZ GALLEGO (VOX)
D. JOSÉ JORGE ANES RODRÍGUEZ (VOX)

SECRETARÍA GENERAL:

D^a INMACULADA BARCIA FRESNO
(Resolución de la D. Gral. Función Pública de fecha 8 de julio de 2025)

INTERVENCIÓN MUNICIPAL:

D. JOSÉ MARIO ARGÜELLES CEREZO
(Resolución del P. de Ast. de fecha 30 de junio de 2025)

NO ASISTEN:

D^a NOEMÍ MARTÍN GONZÁLEZ (IU-MÁS PAÍS-IAS)

Abierta la sesión por orden de la Alcaldía-Presidencia se pasa al examen de los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria y que son los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 1 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

1.- Expediente 25494J: Modificación de la Ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 1.- Expediente 25494J: Modificación de la ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código SEFYCU F3CAAN7RKN3LQEU9DA3A) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 501 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 6º. Tarifas, de la **Ordenanza Número 501, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua**, cuyo texto sería el siguiente:

"Artículo 6.- Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establecen CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,669 euros/m³
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m³ trimestrales	0,781 euros/m³
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m3 y no más de 66 m³ trimestrales	0,911 euros/m³
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m3 y no más de 99 m³ trimestrales	1,099 euros/m³
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m³ trimestrales	1,294 euros/m³

Quando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,669 euros/m³
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,783 euros/m³
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m ³ trimestrales	1,326 euros/m³
6.2.4.	Consumos puntuales	1,326 euros/m³

Quando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	333,88 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	161,40 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	30,99 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	68,18 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	135,08 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	76,43 euros



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 3 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 501, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua, que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1* del Expediente.**

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 1

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302A

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por UNANIMIDAD de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

2.- Expediente 25971X: Modificación de la Ordenanza número 502 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basura.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza número 502 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

no tributario por la prestación del servicio de recogida de basura", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 2.- Expediente 25971X: Modificación de la ordenanza número 502 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basuras

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPJHF973DF9P9TQZ) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 502 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 5º. Tarifas, de la **Ordenanza Número 502, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de recogidas de basuras**, apartados primero y segundo, cuyo texto sería el siguiente:

Artículo 5º. Tarifas

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	33,21 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	17,54 €

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función del tipo de actividad desarrollada a efectos del I.A.E:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.1	Con carácter general, sujetos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica encuadrable en las secciones segunda (actividades profesionales), y tercera (actividades artísticas) de la matrícula del IAE, salvo que proceda su inclusión en los epígrafes 2.3 o 2.4, pagarán al trimestre	61,72 €
2.2	Con carácter general, sujetos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica encuadrable en la Sección primera (actividades empresariales) de la matrícula de IAE, salvo que proceda su inclusión en los epígrafes 2.3 o 2.4, pagarán al trimestre	89,40 €
2.3	Establecimientos de hostelería que sirvan comidas, venta de carnes, frutas y pescados, pagarán al trimestre	219,44 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	881,30 €
-----	--	-----------------

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 502, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de recogida de basuras**, que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1* del Expediente.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 2

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302A

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a nueve votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

3.- Expediente 25519T: Modificación de la Ordenanza número 503 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza número 502 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basura", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 79591

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

“ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 3.- Expediente 25519T: Modificación de la ordenanza número 503 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAN7RUCT9C4UREJJM) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 503 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 5º. Tarifas, de la **Ordenanza Número 503, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de ALCANTARILLADO**, cuyo texto sería el siguiente:

Artículo 5º. Tarifas

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

- a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- b) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	0,214 €	0,117 €
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	0,441 €	0,250 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	0,293 €	0,214 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	126,49 €	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **3,04 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **3,04 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **5,83 EUROS**.

2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **5,83 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **8,16 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 503, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de ALCANTARILLADO**, que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1* del Expediente.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

**se une al final del acta como Anexo Punto 3*

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302A

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por UNANIMIDAD de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

4.- Expediente 26551C: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 4.- Expediente 26551C: Modificación de la ordenanza fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPQQM9JYKNCWLAVJ) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Fiscal Número 301 reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, y proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 2º, APARTADO PRIMERO, de la Ordenanza Fiscal Número 301, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL Núm. 301 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5645 %.

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499 %.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 79591

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 9 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 301, Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como ANEXO I*, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 4

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302A

RESULTANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 37.5 del Reglamento Orgánico Municipal, por D. Iván José López Reguero, Portavoz del Grupo municipal PSOE, se presenta enmienda, la cual tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 08-10-2025 (nº registro: 12406/2025), cuyo contenido literal es el que sigue:

"GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CASTRILLÓN - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 301 (IBI)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) tiene por objeto adaptar la política fiscal del Ayuntamiento de Castrillón a las nuevas necesidades sociales y habitacionales del concejo, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Española, la Ley



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, y los objetivos de la Agenda Urbana Española y los ODS 10 y 11 de Naciones Unidas.

Castrillón cuenta actualmente con el tipo impositivo del IBI más bajo de la Comarca de Avilés y uno de los más bajos de toda Asturias. En un municipio que, a su vez, presenta la renta media más alta de la región, nos parece una contribución razonable que garantiza la inversión necesaria en servicios públicos. La política municipal debe priorizar la justicia redistributiva y el uso social de la vivienda frente a las rebajas generalizadas de impuestos que benefician a los grandes propietarios.

El PSOE propone una ordenanza más justa, progresiva y social, articulada en torno a cuatro medidas principales:

1. Recargo a las viviendas desocupadas, para incentivar su incorporación al mercado de alquiler o venta.
2. Bonificación a propietarios que ofrezcan viviendas en alquiler con renta limitada, impulsando el acceso a viviendas asequibles.
3. Recargo a las Viviendas de Uso Turístico (VUT) y Viviendas Vacacionales (VV), para equilibrar su impacto en el mercado residencial.
4. Bonificación a jóvenes que adquieran su primera vivienda, con un 50 % de reducción del IBI durante los dos primeros ejercicios fiscales, para favorecer la emancipación y el arraigo.

Estas medidas refuerzan la función social de la propiedad inmobiliaria, contribuyen al incremento de la oferta de vivienda habitual, garantizan un marco fiscal justo y equilibrado que premie las conductas responsables y penalice los comportamientos especulativos, y ayudan a mantener población joven y dinamizar el tejido social y económico local.

Frente a políticas fiscales regresivas centradas en rebajar la contribución de los grandes patrimonios, esta propuesta apuesta por una fiscalidad local justa, redistributiva y orientada al bien común.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL Nº 301 – IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Texto comparado (vigente vs. modificado)

➤ **Artículo 4.º – Bonificaciones Texto vigente:**
Se prevén bonificaciones para:

1. Familias numerosas (50%).
2. Viviendas de protección oficial (50%).
3. Instalaciones de aprovechamiento solar (50%).

Texto propuesto:

(Sin cambios en los apartados anteriores; se añade un nuevo apartado 4)

4. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI para aquellas viviendas que se destinen a alquiler con renta limitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda.
 - Tendrá carácter rogado y deberá solicitarse expresamente, aportando copia del contrato de arrendamiento y acreditación de que la renta se ajusta a los límites establecidos legalmente o por el sistema estatal o autonómico de precios de referencia del alquiler.
 - La bonificación se mantendrá mientras dure el contrato de arrendamiento en régimen de renta limitada, con un plazo máximo de cinco ejercicios fiscales consecutivos.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 11 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

➤ **Nuevo Artículo 6.º – Recargo a las viviendas desocupadas**

Texto vigente:

No existe previsión sobre recargo a viviendas desocupadas.

Texto propuesto:

1. Se considerará vivienda desocupada aquella de naturaleza urbana que permanezca sin uso durante un plazo continuado de dos años, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de personas empadronadas en la misma.
- Inexistencia de contratos en vigor de suministro de agua o electricidad.
- Consumo eléctrico anual inferior a 120 kWh.

2. A las viviendas desocupadas se aplicará un recargo sobre la cuota líquida del IBI con los siguientes porcentajes:

- a) **50%** para viviendas desocupadas durante más de 2 años.
- b) **100%** para viviendas desocupadas durante 3 o más años.

3. En el caso de que un mismo sujeto pasivo sea titular de **dos o más viviendas desocupadas**, se aplicarán los siguientes recargos:

- a) **100%** cuando la desocupación supere los 2 años.
- b) **150%** cuando la desocupación sea igual o superior a 3 años.

4. La condición de vivienda desocupada se determinará mediante comprobación administrativa, recabando información del padrón de habitantes, suministros y cualesquiera otras fuentes relevantes. El Ayuntamiento aprobará mediante resolución la relación anual de viviendas sujetas a recargo.

➤ **Nuevo Artículo 7.º – Recargo a Viviendas de Uso Turístico (VUT) y Viviendas Vacacionales**

(VV)

Texto vigente:

No existe previsión sobre recargo a viviendas de uso turístico (VUT) y vacacionales (VV).

Texto propuesto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.4 del TRLRHL y la **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda**,

2. las Viviendas de Uso Turístico (VUT) y las Viviendas Vacacionales (VV) estarán sujetas a un recargo en el IBI.

3. El recargo será de entre el **50% y el 150% de la cuota líquida del IBI**, en función de:

- a) El número de inmuebles destinados a VUT y VV en poder de un mismo titular.
- b) La duración anual de la actividad turística.
- c) El grado de concentración de VUT y VV en determinadas zonas del municipio.

4. Reglamentariamente podrán concretarse los tramos de aplicación del recargo. Este recargo se aplicará una vez exista Desarrollo reglamentario que determine los criterios objetivos de identificación y cuantificación de las VUT y las VV.

5. Reglamentariamente podrán concretarse los tramos de aplicación del recargo. Este recargo se aplicará una vez exista desarrollo reglamentario que determine los criterios objetivos de identificación y cuantificación de las VUT y las VV.

➤ **Nuevo Artículo 8.º – Bonificación a jóvenes compradores de primera Vivienda**

Texto vigente:

No existe previsión sobre bonificación a jóvenes compradores de primera vivienda.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Texto propuesto:

1. Tendrán derecho a una **bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI durante los dos primeros ejercicios fiscales** siguientes a la adquisición de su vivienda habitual las personas jóvenes que compren su **primera vivienda** en el municipio.
2. A efectos de esta bonificación se considerará **persona joven** aquella que, en la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada ejercicio), no haya cumplido **35 años**.
3. La vivienda deberá constituir la residencia habitual del beneficiario/a y estar ubicada en el término municipal de Castrillón.
4. La bonificación tendrá **carácter rogado**, debiendo solicitarse expresamente por el sujeto pasivo e ir acompañada de la siguiente documentación:
 - o Escritura pública de adquisición de la vivienda o documento acreditativo de la compraventa.
 - o Certificado de empadronamiento que acredite la residencia efectiva.
 - o Declaración responsable de no ser titular de otra vivienda en propiedad.
5. La bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación potestativa sobre el mismo inmueble

➤ **DISPOSICIÓN FINAL**

Texto vigente:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 24 de noviembre de 2022, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023...

Texto propuesto:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 10 de octubre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero del ejercicio siguiente a su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302A

En primer lugar, se procede a la votación de la primera enmienda antes recogida "Modificación artículo 4º Bonificaciones" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

A continuación, se procede a la votación de la segunda enmienda antes recogida "Nuevo artículo 6º Recargo a las viviendas desocupadas" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 79591

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Se procede a la votación de la tercera enmienda antes recogida "Nuevo artículo 7º Recargo a las Viviendas de Uso Turístico (VUT) y Viviendas Vacaciones (VV)" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Se procede a la votación de la cuarta enmienda antes recogida "Nuevo artículo 8º Bonificación a jóvenes compradores de primera vivienda" y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Se procede a la votación de la quinta enmienda " Disposición final" antes recogida y presentada por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE , rechazándose la citada enmienda por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, acuerda RECHAZAR las enmiendas presentadas al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas de fecha 07-10-2025 por D. Iván José López Reguero portavoz del Grupo Municipal PSOE, por MAYORÍA de quince votos en contra (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro), frente a cinco votos a favor (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

Tras ello, se somete a votación el Dictamen, sin enmienda alguna, de la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas de fecha 07-10-2025, que resultó aprobado por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a nueve votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón adoptó el siguiente **ACUERDO:**

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 2º, APARTADO PRIMERO, de la Ordenanza Fiscal Número 301, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL Núm. 301 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5645 %.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 2º.

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499 %.

2.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591%.

3.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10%.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10% a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior al 1.000.000,00 de euros.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 301, Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como ANEXO I*, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

5.- Expediente 26216M: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 305 del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal número 305 del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 15 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 5.- Expediente 26216M: Modificación de la ordenanza fiscal número 305 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPL3KZAYJTZV4WN7) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Fiscal Número 305 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 9. Coeficientes, de la Ordenanza Fiscal Número 305, Reguladora del Impuesto el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL Nº 305 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 9. Coeficientes.

1.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes anteriores mediante norma con rango de ley, alguno de los aprobados por la presente Ordenanza fiscal resultara



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

2.- Cuando a solicitud del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 9. Coeficientes.

1.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes anteriores mediante norma con rango de ley, alguno de los aprobados por la presente Ordenanza fiscal resultara superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

2.- Cuando a solicitud del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 305, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como **ANEXO I***, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

*Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."*

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cuatro votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro), frente a ningún voto en contra y cinco abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos y Grupo Municipal Vox: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 5

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302ª

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por MAYORÍA de quince votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve, Grupo Municipal VOX: dos y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro), frente a ningún voto en contra y cinco abstenciones (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

Observaciones: Después de la votación, por la Alcaldía-Presidencia se autorizó un receso que comenzó a las 11:41 horas para finalizar a las 12:00 horas, reincorporándose a la sesión la totalidad de los asistentes al inicio de la misma.

6.- Expediente 26579Q: Modificación de la Ordenanza Fiscal General número 001

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal General número 001", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 6.- Expediente 26579Q: Modificación de la ordenanza fiscal general número 001

Se da cuenta de la propuesta del Concejale Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 18 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPQV9722C7EXUAA3) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Fiscal General Núm. 001.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del **artículo 17º Aplazamiento y fraccionamiento del pago, APARTADO QUINTO -GARANTÍAS-**, de la **Ordenanza Fiscal General Núm. 001**, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL GENERAL NÚM. 001.

REDACCIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 17º. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

(...)

5.GARANTÍAS.

Siendo la forma general de garantía el aval bancario solidario, cuando no sea posible aportarlo, por razones que el solicitante deberá acreditar documentalmente, podrán admitirse alguna de las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria.
- Hipoteca mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

No se exigirá garantía

- Cuando el solicitante sea una Administración Pública.
- **Cuando la deuda aplazada o fraccionada no exceda de 30.000,00 €.**

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán presentarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos concedidos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.

La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá presentarse en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de concesión, que estará condicionada a su presentación. El incumplimiento de este plazo dejará sin efecto la concesión.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 79591

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 19 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Las garantías serán liberadas una vez efectuado el ingreso de la cantidad o cantidades aplazadas, incluido los intereses devengados, tanto si se trata de una garantía única como de garantías parciales para cada plazo.

REDACCIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO 17º. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

(...)

5. GARANTÍAS.

Siendo la forma general de garantía el aval bancario solidario, cuando no sea posible aportarlo, por razones que el solicitante deberá acreditar documentalmente, podrán admitirse alguna de las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria.
- Hipoteca mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

No se exigirá garantía

- Cuando el solicitante sea una Administración Pública.
- **Cuando la deuda aplazada o fraccionada no exceda de 50.000,00 €, o el límite que en cada caso se fije por la normativa tributaria estatal.**

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán presentarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos concedidos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.

La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá presentarse en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de concesión, que estará condicionada a su presentación. El incumplimiento de este plazo dejará sin efecto la concesión.

Las garantías serán liberadas una vez efectuado el ingreso de la cantidad o cantidades aplazadas, incluido los intereses devengados, tanto si se trata de una garantía única como de garantías parciales para cada plazo.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO de la Ordenanza Fiscal General Núm. 001**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como ANEXO I*, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 20 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

*Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."*

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

**se une al final del acta como Anexo Punto 6*

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302ª

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por UNANIMIDAD de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

7.- Expediente 26279Z: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 101 reguladora de la tasa por los documentos que expide la administración.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal número 101 reguladora de la tasa por los documentos que expide la administración", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 7.- Expediente 26279Z: Modificación de la ordenanza fiscal número 101 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPML3UAVR2W7PXVA) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Fiscal Número 101 reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 4. **BASE IMPONIBLE Y CUOTA, de la Ordenanza Fiscal Número 101, Reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 101 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Administración Municipal	2,19 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes ya realizados	2,59 €
3	Certificaciones o cédulas urbanísticas con el contenido previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2024, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	73,04 €
4	Certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	125,00 €
5	Certificaciones que no se expidan con base a informes realizados (entre otros, imposibilidad de obtención de licencia de primera ocupación, no invasión de dominio público, acreditación del cumplimiento de la normativa municipal para viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, no estar incurso en expediente de infracción urbanística, innecesariedad de licencia de parcelación, etc)	50,00 €
6	Bastanteos de poderes de Secretaría	11,88 €
7	Por cada compulsa de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,65 €
8	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	109,23 €
9	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	109,23 €
10	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística	61,41 €
11	A.-Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal B.- Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas	4,66 € 50,41 €
12	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	50,41 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 22 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

13	A.- Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que, a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará B.- Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0 Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	0,31 € 0,31 € 0,65 € 1,29 € 2,32 € 4,66 €
14	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos	El coste del trabajo realizado
15	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros	El coste de los mismos
16	Por edición del P.G.O.U en CD, cada CD	29,18 €
17	Por la emisión de certificaciones catastrales • De bienes urbanos • De bienes rústicos	5,38 €/documento + 5,38 € bien inmueble 5,38 €/documento + 5,38 € parcela
18	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	95,02 €/unidad
19	Por la reproducción de planos en soporte electrónico: - Por plano - Si el plano estuviera digitalizado Por la reproducción de documentos en soporte electrónico: - Por folio - Si el documento ya estuviera digitalizado Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en	3,31 € 0,93 € 1,33 € 0,24 € 2,92 €
20	Emisión a instancia de parte de copia de informes de la policía local por accidentes de circulación ocurridos en el término municipal de Castrillón	30 €/informe
21	Derechos de examen: Grupo/Subgrupo A/A1 Grupo/Subgrupo A/A2 Grupo B Grupo/Subgrupo C/C1 Grupo/Subgrupo C/C2 Agrupación profesional sin requisito de titulación	20,00 € 15,00 € 15,00 € 10,00 € 5,00 € 5,00 €

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas

EPÍGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Administración Municipal	2,19 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes ya realizados	2,59 €
3	Certificaciones o cédulas urbanísticas con el contenido previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2024, por el que se aprueba el Texto	73,04 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 23 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

	<i>Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de</i>	
4	<i>Certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística</i>	125,00 €
5	<i>Certificaciones que no se expidan con base a informes realizados (entre otros, imposibilidad de obtención de licencia de primera ocupación, no invasión de dominio público, acreditación del cumplimiento de la normativa municipal para viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, no estar incurrido en expediente de infracción urbanística, innecesariedad de licencia de parcelación, etc)</i>	50,00 €
6	<i>Bastanteos de poderes de Secretaría</i>	11,88 €
7	<i>Por cada compulsas de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio</i>	0,65 €
8	<i>Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán</i>	109,23 €
9	<i>Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios</i>	109,23 €
10	<i>Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística</i>	61,41 €
11	<i>A.-Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal B.- Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas</i>	4,66 € 50,41 €
12	<i>Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario</i>	50,41 €
13	<i>A.- Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que, a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará</i> <i>B.- Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0</i> <i>Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido</i>	0,31 € 0,31 € 0,65 € 1,29 € 2,32 € 4,66 €
14	<i>Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos</i>	<i>El coste del trabajo realizado</i>
15	<i>Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros</i>	<i>El coste de los mismos</i>
16	<i>Por edición del P.G.O.U en CD, cada CD</i>	29,18 €
17	<i>Por la emisión de certificaciones catastrales</i> • <i>De bienes urbanos</i> • <i>De bienes rústicos</i>	5,38 €/documento + 5,38 € bien inmueble 5,38 €/documento + 5,38 € parcela
18	<i>Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística</i>	95,02 €/unidad
19	<i>Por la reproducción de planos en soporte electrónico:</i> - <i>Por plano</i> - <i>Si el plano estuviera digitalizado</i> <i>Por la reproducción de documentos en soporte electrónico:</i> - <i>Por folio</i> - <i>Si el documento ya estuviera digitalizado</i>	3,31 € 0,93 € 1,33 € 0,24 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 24 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

	<i>Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en</i>	2,92 €
20	<i>Derechos de examen: Grupo/Subgrupo A/A1 Grupo/Subgrupo A/A2 Grupo B Grupo/Subgrupo C/C1 Grupo/Subgrupo C/C2 Agrupación profesional sin requisito de titulación</i>	20,00 € 15,00 € 15,00 € 10,00 € 5,00 € 5,00 €

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 101, Reguladora de la tasa por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como ANEXO I*, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos) , lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 7

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al videoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302ª

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por UNANIMIDAD de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

8.- Expediente 26648M: Modificación de la Ordenanza fiscal número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimiento y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza fiscal número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimiento y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 8.- Expediente 26648M: Modificación de la ordenanza fiscal número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimiento y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAAPRQVDU3DYLYLAFE) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Fiscal Núm. 102, reguladora de la TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION de los **ARTÍCULOS 5º-TARIFAS y 7º-DEVENGO**, de la Ordenanza Fiscal Núm. 102, reguladora de la TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 102

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 5º. Tarifas

EPÍGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2	132,63 €
1.2	Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2	3,551 €
1.3	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2	2,831 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

1.4	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2	2,208 €
1.5	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 200 y hasta 500 m2	1,538 €
1.6	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 500 m2 a razón	0,903 €
1.7	Bancos, banqueros, casas de bancos y préstamos o financieras, así como las Cajas de Ahorros que se instalen dentro del Municipio, abonarán la cuota única	8.843,04 €
1.8	Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso	131,86 €

1. Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reguladas por el Decreto de 30 de Noviembre de 1961.

2. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

3. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

4. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados, se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

5. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En el caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie de local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

6. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

- a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido
- b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitiva y se ejerza en él la actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año.

7. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 7º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 27 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2. *Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen General de Actividades ganaderas independientes.*

3. *En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, así como copia de haberse ingresado, por el procedimiento de autoliquidación, la tasa correspondiente que tendrá carácter provisional, y estará sujeta a revisión a la vista de los informes emitidos y comprobaciones de la Administración Municipal, practicándose, en su caso, si procediese, la liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso; y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.*

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50 por ciento de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

5. *En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.*

6. *Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.*

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7. *La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.*

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 5º. Tarifas

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m ²	132,63 €
1.2	Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m ²	3,551 €
1.3	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m ²	2,831 €
1.4	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m ²	2,208 €
1.5	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 200 y hasta 500 m ²	1,538 €
1.6	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 500 m ² a razón	0,903 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 28 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

1.7	Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso	131,86 €
------------	---	----------

1. Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción a la tramitación de la declaración responsable ambiental regulada en la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

2. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

3. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

4. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados, se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

5. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En el caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie de local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

6. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

- a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido
- b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitiva y se ejerza en él la actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año.

7. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 7º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.

2. Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen General de Actividades ganaderas independientes.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 29 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

3. En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, así como copia de haberse ingresado, por el procedimiento de autoliquidación, la tasa correspondiente que tendrá carácter provisional, y estará sujeta a revisión a la vista de los informes emitidos y comprobaciones de la Administración Municipal, practicándose, en su caso, si procediese, la liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso; y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 25 por ciento de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

5. En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

6. Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 75%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO de la Ordenanza Fiscal Núm. 102**, que incluye la modificación propuesta y se adjunta como **ANEXO I***, y ordenar su publicación en la web municipal.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cuatro votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro), frente a ningún voto en contra y cinco abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos y Grupo Municipal Vox: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 30 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

**se une al final del acta como Anexo Punto 8*

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al videoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302ª

RESULTANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 37.5 del Reglamento Orgánico Municipal, por D. Rafael Ricardo González Gallego, portavoz del Grupo Municipal Vox, se presentan dos enmiendas, las cuales tuvieron entrada en el Registro del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 07-10-2025 (nº registro: 12315/2025), cuyo contenido literal es el que sigue:

"El Grupo municipal Vox Castrillón, en base al artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal vigente, visto el dictamen de la Comisión Especial de Gobernanza y Especial de Cuentas del día 7 de octubre de 2025, presenta las siguientes enmiendas relativas a la propuesta de modificación de la Ordenanza 102, reguladora de la tasa por la expedición de licencia de actividad y apertura de establecimiento y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo:

ENMIENDA 1: Artículo 5º. Tarifas.

Se propone la retirada completa del apartado 1º del artículo 5º que indica: "Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción a la tramitación de la declaración responsable ambiental regulada en la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental".

Justificación: *Este Grupo Municipal entiende que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, se establecen tres grados de intervención ambiental, dependiendo de la incidencia sobre el medio ambiente y la salud de las personas, y teniendo en cuenta que el Régimen de intervención ambiental que se realiza a través de la Declaración Responsable Ambiental es el único de competencia municipal, así como que es el que menor incidencia ambiental tiene, en pro del emprendimiento y la ayuda a los profesionales autónomos y pequeñas empresas, proponemos su eliminación y aplicar las cuotas normales recogidas en el cuadro general incluido en dicho artículo 7º.*

ENMIENDA 2: Artículo 7º. Devengo

Se propone modificar el párrafo segundo del apartado 1º del artículo 7º, que indica: "En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa" por el que a continuación se recoge:

"En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en el que se lleve a cabo el hecho imponible, que no es otro que la actividad administrativa de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial y la emisión de la correspondiente Resolución, comunicando al interesado la misma junto con la liquidación del devengo de la tasa correspondiente, que deberá hacer efectivo en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha efectiva de la comunicación"

Justificación: *Es un hecho conocido por todos el innumerable volumen de expedientes sin resolver que se encuentran en la oficina técnica, que conlleva un retraso inadmisibles en la emisión de licencias, por lo que el cobro de la tasa en el momento de presentar la declaración responsable podría suponer un enriquecimiento ilícito del Ayuntamiento por cuanto, además de la excesiva tardanza que tiene lugar en la tramitación de esos expedientes, existen casos en los que después de varios años no se ha dictado la Resolución correspondiente en el caso de actividades no sujetas a licencia previa y, menos aún, la comunicación al interesado."*



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

RESULTANDO que conforme al artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, conforme a los cuales

"1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión."

En primer lugar, se somete a votación la solicitud de dejar pendiente sobre la mesa la primera de las enmiendas antes recogida "Artículo 5º Tarifas" y presentada por D. Rafael Ricardo González Gallego, aprobándose en consecuencia la solicitud de dejar pendiente sobre la mesa la primera de las enmiendas presentadas, por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a nueve votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

En segundo lugar, se somete a votación la solicitud de dejar pendiente sobre la mesa la segunda de las enmiendas antes recogida "Artículo 7º Devengo" y presentada por D. Rafael Ricardo González Gallego, aprobándose la solicitud de dejar pendiente sobre la mesa la segunda de las enmiendas presentadas, por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a nueve votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS- IAS: cuatro y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

En tercer lugar, se procede a la votación de la solicitud de dejar pendiente sobre la mesa el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas de fecha 07-10-2025 aprobándose la solicitud de dejar pendiente sobre la mesa el citado dictamen por UNANIMIDAD de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón **ACUERDA:**

Dejar sobre la mesa el punto número 8 del Orden del Día relativo al expediente "Expediente 26648M: Modificación de la Ordenanza fiscal número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimiento y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo", en virtud de lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal."



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 79591

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

9.- Expediente 7005E: Plan Estratégico de Subvenciones: 2024-2026

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Plan Estratégico de Subvenciones: 2024-2026", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 9.- Expediente 7005E: Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026: modificación

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene por objeto que la actividad pública de fomento y promoción se desarrolle dentro de los parámetros que la Ley establece con el fin de configurarse como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones. (...). Los planes estratégicos tienen mero carácter programático, constituyéndose en esencia, en un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. En definitiva, el reglamento aborda la regulación de los planes estratégicos de subvenciones con rigor, pero con la suficiente flexibilidad como para que los órganos de las Administraciones públicas asuman el valor que, en términos de eficacia, eficiencia y transparencia, supone su adecuada aprobación y seguimiento

La referida Ley establece la obligatoriedad de que cada Administración Pública elabore un Plan Estratégico de Subvenciones determinando las necesidades públicas que se pretende cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles.

En consonancia con lo anterior, mediante acuerdo Plenario de fecha 27 de marzo de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón para el periodo 2024-2026.

En base al artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el que se reconoce la potestad de programación o planificación atribuida a las Entidades Locales se determina la necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento vigente al objeto de incluir en el mismo las siguientes modificaciones:

- Línea Estratégica 1: Acción social y cooperación internacional al desarrollo:

Descripción	Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
Subvención nominativa Sahara	2310/48909	7.000€	7.000€

- Línea Estratégica 4: Actividades de fomento económico, desarrollo comercial, empresarial y participación ciudadana

Descripción	Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
Subvención mantenimiento taxi accesible	2310/48999	4.000€	

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sras. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

INTERVENCIONES: Las intervenciones recaídas en el debate de este asunto, se incorporan al vídeoacta (código de documento "AytoCastrillon Pleno extraordinario de 10 de octubre 2025"), autenticada con los requisitos legalmente establecidos, generada por la empresa EVERYCODE S.L. CIF B98657711 - contrato administrativo Expt. 2165/2022 – SEGEX 4302ª

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a cuatro votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cuatro) y cinco abstenciones (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para el periodo 2025- 2026 con la inclusión de las siguientes modificaciones:

- Línea Estratégica 1: Acción social y cooperación internacional al desarrollo:

Descripción	Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
Subvención nominativa Sahara	2310/48909	7.000€	7.000€

- Línea Estratégica 4: Actividades de fomento económico, desarrollo comercial, empresarial y participación ciudadana

Descripción	Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
Subvención mantenimiento taxi accesible	2310/48999	4.000€	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 22 minutos del día expresado en el encabezamiento. De todo ello se extiende la presente acta, que firma la Alcaldía-Presidencia, con la Secretaría que certifica.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

ANEXOS

Punto 1 Expediente 25494J: Modificación de la Ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO. ORDENANZA Nº 501 . PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

2.1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial el abastecimiento domiciliario de agua potable y en particular:

- 2.1.1. La iniciación de la actividad técnica y administrativa para la contratación definitiva del suministro de agua potable mediante concesión de licencias para acometer y utilizar el servicio, así como por la instalación de las mismas, y la baja en el suministro.
- 2.1.2. La disponibilidad del servicio de suministro de agua potable.
- 2.1.3. La utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.2. La instalación de acometidas a las redes de distribución comprende:

2.2.1. El hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

2.2.2. La ejecución material de las obras necesarias para la recepción por el usuario del servicio de aguas, es decir, la acometida, con colocación de todo el material necesario, incluido el aparato contador de un modelo hasta 15 mm o equivalente y las reformas.

Cuando el solicitante de una acometida interese la colocación de un contador de más calibre que el señalado en el apartado anterior, y el mismo fuese aportado por la entidad gestora del servicio, se deducirá del costo de éste el precio del de 15 mm., según el precio de mercado que facilitará aquel.

Quedan expresamente excluidas las obras civiles necesarias para llevar a cabo dicha ejecución material, que, en todo caso, serán por cuenta y cargo del solicitante.

Artículo 3º. – Naturaleza del uso.

3.1. Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destinen el agua, en los siguientes grupos:

3.1.1. Uso Doméstico: Se entiende por "uso doméstico" el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar, así como los destinados al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en los domicilios particulares.

3.1.2. Uso Industrial: Se considera "uso industrial o comercial", cuando el consumo de agua potable se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales.

3.1.2.1.- Las tomas temporales que se realicen para actividades esporádicas tendrán carácter de consumo puntual y no podrán ser de duración superior a un mes.

3.1.2.2.- Las tomas temporales que se realicen para actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, tendrán el carácter de consumos de duración determinada para la temporada estival (consumos puntuales) que se podrán conceder a partir del 15 de mayo y finalizarán el 15 de octubre del mismo año, por lo que no podrán tener una duración superior a los 5 meses.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 79591

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 35 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

En el caso de acometidas de obra, el consumo seguirá considerándose como consumo industrial hasta el alta de las viviendas, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de esta Ordenanza.

3.2. La concesión del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental del servicio del suministro o la disminución de la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de la prestación del servicio en virtud de un contrato presumiéndose, respecto del servicio de aguas, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio, entendiéndose la obligación por parte de los usuarios, de abonar al menos la cuota del Bloque 1º o Mínimo que se establece en la tarifa de esta Ordenanza.

Concretamente están obligados al pago:

- Respecto a los servicios de acometida, tanto de altas como de bajas o la reforma de las mismas, los solicitantes de tales licencias.

Artículo 5º. – Naturaleza de las tarifas:

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán sobre las bases siguientes:

5.1. En lo que al servicio de suministro de agua se refiere, la cantidad de ella, utilizada en la finca y medida en m3 por el correspondiente aparato contador. En caso de que por cualquier motivo no hubiese medición real se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el Mínimo.

5.2. Por lo que se refiere a la concesión de licencias para:

- 5.2.1. Conexión a la red (Altas), en el número de viviendas, fincas, locales, etc. para los que se conceda.
- 5.2.2. Desconexión a la red (Bajas), en el número de acometidas para las que se conceda.
- 5.2.3. Para la reforma de acometidas, el número de ellas para las que se conceda licencia.

Artículo 6.- Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establecen CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,669 euros/m³
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m³ trimestrales	0,781 euros/m³
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m3 y no más de 66 m³ trimestrales	0,911 euros/m³
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m3 y no más de 99 m³ trimestrales	1,099 euros/m³
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m³ trimestrales	1,294 euros/m³

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,669 euros/m³
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,783 euros/m³
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m ³ trimestrales	1,326 euros/m³
6.2.4.	Consumos puntuales	1,326 euros/m³

Quando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	333,88 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	161,40 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	30,99 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	68,18 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	135,08 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	76,43 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 37 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"

Artículo 7º. – Periodicidad de las tarifas

7.1. Tendrán el carácter de periódico, trimestral, las tarifas de los apartados 6.1 y 6.2. y se devengan el primer día de enero, abril, julio y octubre.

7.2. Tienen el carácter instantáneo las correspondientes al apartado 6.3. y se devenga cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin haberse acreditado el pago de la misma o su exención.

Artículo 8º. – Exenciones y Bonificaciones.

8.1. No estarán sujetos a estas tarifas los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2 Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 14 pagas, para familias unipersonales.

Integrantes Unidad Familiar	Máximo Ingresos IPREM (14 pagas al año)
1	1,5 IPREM
2	1,6 IPREM
3	1,7 IPREM
4	1,8 IPREM
5	1,9 IPREM
6 o más	2,0 IPREM

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al baremo contenido en el primer párrafo, en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 9º. – Infracciones, Sanciones y Defraudación.

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 10º. - Gestión del Servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza, por cada periodo señalado en la Ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 11.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 12.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la Cláusula Decimoséptima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de **en su sesión** _____entrará en vigor el día **1 de enero de 2026** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 39 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 2 Expediente 25971X: Modificación de la Ordenanza número 502 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basura.

ANEXO I

ORDENANZA Nº 502 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de recogida de basuras, que se registrará por la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, ganaderas, profesionales, artísticas y de servicios:
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que por su volumen, peso u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.
3. En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basura con los interesados, mediante el pago de un precio a convenir en cada caso.

Artículo 3º. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitación, arrendatario o, incluso, de precario.

Artículo 4º. Bases de cálculo

1. Cuando se trate de viviendas, la base estará constituida por el número de las mismas, así como por su ubicación, es decir, en núcleo urbano o en diseminado o zona rural.
2. Cuando se trate de comercios, industrias, oficinas, etc. y en general cualquier actividad distinta del domicilio habitual o compartida con el mismo, la base del gravamen estará constituida por el número de locales o instalaciones.
3. A los efectos de esta exacción, se entenderá por:

Basura doméstica Todo residuo o detrito, embalaje, recipiente o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos y viviendas.

Basura comercial e industrial La que se produce en tales centros igual o distinta de la definida en el apartado anterior.

Artículo 5º. Tarifas

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	33,21 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	17,54 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2.Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función del tipo de actividad desarrollada a efectos del I.A.E:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.1	Con carácter general, sujetos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica encuadrable en las secciones segunda (actividades profesionales), y tercera (actividades artísticas) de la matrícula del IAE, salvo que proceda su inclusión en los epígrafes 2.3 o 2.4, pagarán al trimestre	61,72 €
2.2	Con carácter general, sujetos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica encuadrable en la Sección primera (actividades empresariales) de la matrícula de IAE, salvo que proceda su inclusión en los epígrafes 2.3 o 2.4, pagarán al trimestre	89,40 €
2.3	Establecimientos de hostelería que sirvan comidas, venta de carnes, fruta y pescados, pagarán al trimestre	219,44 €
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	881,30 €

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de esorias y cenizas de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4.Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

- a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento,
- b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros **no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 14 pagas, para familias unipersonales.**

Integrantes Unidad Familiar	Máximo Ingresos IPREM (14 pagas al año)
1	1,5 IPREM
2	1,6 IPREM
3	1,7 IPREM
4	1,8 IPREM
5	1,9 IPREM
6 o más	2,0 IPREM

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la exención se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo del ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra y otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de la bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **baremo contenido en el primer párrafo, en función del número de miembros de la unidad de convivencia.**

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiéndose proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico

Artículo 7º. Periodicidad de las tarifas

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Las cuotas se devengarán por trimestres, el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua.

Artículo 8º. Normas de gestión

Las establecidas en el Reglamento del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Castrillón aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 20 de abril de 2005 o norma que lo sustituya.

- 1.- Los obligados al pago, al formular el alta en el agua, adquieren asimismo el derecho al servicio de basura, quedando obligados al abono de la tarifa correspondiente, surtiendo efecto dentro del mismo trimestre a la prestación del servicio.
- 2.- Para todos aquellos casos que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto en el mismo trimestre en que se produzca la prestación del servicio.
- 3.- Cuando un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta prestación existe un sólo contador de agua el pago de la misma se exigirá al propietario del inmueble o a la comunidad de propietarios respectivamente.
- 4.- En los casos de ausencia periódica del domicilio, no podrá eludirse el abono de la prestación, si previamente no se ha solicitado la retirada o precinto del contador o contadores del suministro de agua.
- 5.- La solicitud de baja de este servicio deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas, producirán sus efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se hubieran presentado, salvo en el caso de locales o establecimientos en los que se ejerzan actividades económicas, en cuyo caso la baja surtirá efectos en el mismo trimestre de la presentación de la solicitud siempre que resulte acreditado el cese efectivo en el ejercicio de la actividad antes de la presentación.
- 6.- El cambio de titularidad en las actividades comerciales se realizarán previa acreditación del alta en el I.A.E., si estuviera sujeto al impuesto.
- 7.- Los cambios de titularidad surtirán efectos de la siguiente forma:
 - a) Si el cambio se solicita en la primera mitad del trimestre en curso, en ese mismo trimestre.
 - b) Si el cambio se solicita en la segunda mitad del trimestre en curso, en el trimestre siguiente.

Para el cómputo de estos plazos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Si el cambio de titularidad se realiza mediante la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, se tomará como fecha de referencia:
 - o El día señalado por el interesado en la solicitud como fecha prevista de apertura.
 - o En el supuesto de que el interesado no señale ninguna fecha, se tomará como fecha de referencia la del día de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
- Si el cambio de titularidad requiere de licencia previa de actividad, se tomará como fecha de referencia la fecha de concesión de la licencia de actividad.

En el caso de que dicho cambio de titularidad no implique alteración del destino ni del acondicionamiento del local, se tomará como fecha de referencia la fecha de la Resolución de toma de razón.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 42 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

- a) Carácter periódico trimestral, las de las Tarifas 1 y 2 se liquidarán y recaudarán con carácter trimestral, siendo su importe irreducible, no pudiendo prorratearse, en ningún caso.
 - b) Carácter único, recaudándose por acto o servicio prestado, por el sistema de carta de pago de contraído previo, las de restantes tarifas.
2. Las cuotas liquidables por aplicación de la Tarifa 2 nunca podrán ser inferiores a las establecidas en la 1 para la misma zona.
 3. Aprobada por la Alcaldía la lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 10.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 11.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del concejo de Castrillón aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón de fecha 31 de marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 20 de abril de 2005 o norma que lo sustituya.

Artículo 13º. Infracciones y sanciones

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo V del Reglamento del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón de fecha 31 de marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 20 de abril de 2005 o norma que lo sustituya.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. -

La empresa adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado, además del impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de recogida de residuos, cuya recaudación en periodo voluntario le corresponde efectuar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de xx de 2025 entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 43 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 3 Expediente 25519T: Modificación de la Ordenanza número 503 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL NÚM. 503

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

- a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.
- b) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán la obligación de pago de la prestación, aun cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 250 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la prestación:

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal, beneficiarios de tales servicios en virtud de un contrato, presumiéndose, respecto del servicio de alcantarillado, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio.
- b) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3), las personas que hayan obtenido la Licencia de Construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas y los titulares de la Licencia de Apertura en los locales comerciales.

Artículo 4º.- Naturaleza de las tarifas:

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 5º.- Tarifas:

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

- a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- b) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 44 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	0,214 €	0,117 €
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	0,441 €	0,250 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	0,293 €	0,214 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	126,49 €	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **3,04 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **3,04 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **5,83 EUROS**.

2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **5,83 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **8,16 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6º. Gestión

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos al pago de la prestación los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 14 pagas, para familias unipersonales.

Integrantes Unidad Familiar	Máximo Ingresos IPREM (14 pagas al año)
1	1,5 IPREM
2	1,6 IPREM
3	1,7 IPREM
4	1,8 IPREM
5	1,9 IPREM
6 o más	2,0 IPREM

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al baremo contenido en el primer párrafo en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 8º. Periodicidad de las tarifas

La obligación de pagar la prestación nace cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

El devengo de las tarifas correspondientes al alta y reforma de acometida, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 9º. Declaración de ingreso

1. Las tarifas exigibles por esta prestación tendrán:

- a) Carácter periódico las de las tarifas 5.101, 5.102 y 5.103, se liquidarán y recaudarán conjuntamente en el mismo recibo con las tarifas establecidas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- b) Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado las de las restantes tarifas.

2. Las tarifas señaladas en el apartado a) anterior, se ingresarán en el lugar indicado por la entidad gestora del servicio que las recaudará por recibo, en los plazos que con la periodicidad trimestral se indiquen para las tarifas por prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua.

Artículo 10º. – Infracciones, Sanciones y Defraudación.

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 193, de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 11.- Gestión del servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza, por cada periodo señalado en la Ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 12.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 13.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 46 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Artículo 14.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la Cláusula Decimoséptima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA .- Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de _____ entrará en vigor el día **1 de enero de 2026** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 47 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 4 Expediente 26551C: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 301 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA 301 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.º

Utilizando la facultad contenida en el artículo 72.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5591 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,10 %
4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se aplicará un tipo del 1,10 % a los inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000,00 de euros.

Artículo 3.º

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cifra de 3,00 €, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la suma de las cuotas correspondientes a la totalidad de sus bienes rústicos no supere la cifra de 5,90 €.

Artículo 4.º - Bonificaciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 73.2 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- 1.º Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el valor catastral del inmueble no supere los 60.000,00 €.

Dicha bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que acrediten reunir las condiciones requeridas.

Para el disfrute de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, que deben reunirse en todo caso en la fecha de devengo del impuesto:

- Que el inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de empadronamiento.
- Presentación del título de familia numerosa en vigor.

La duración de la bonificación será de un periodo impositivo, siendo necesario para su renovación la presentación de la misma documentación actualizada.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con otro beneficio fiscal potestativo que pudiera ser de aplicación al mismo inmueble.

- 2.º Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Esta bonificación tendrá una duración de dos años y se aplicará una vez transcurrido el plazo de tres años de bonificación obligatoria prevista en el apartado 2 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 3.º Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de agua caliente sanitaria (A.C.S.) y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 48 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 kw por cada 200 m² construidos o fracción superior a 100.

Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa, tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento término o eléctrico, objeto de esta bonificación.
- b) Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados **representan** un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 kw por cada 200 metros cuadrados construidos en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.
- c) Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística."

Artículo 5.º- Fraccionamiento del pago

1. Al objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo procedentes del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que permite, a quienes se acojan al mismo, el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo.
2. De acuerdo con este sistema, el pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:
 - El primero, que tendrá el carácter de "pago a cuenta", será equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivo el 20 de mayo, o inmediato hábil siguiente.
 - El importe del segundo plazo equivalente al 50% restante de la cuota líquida del Impuesto se pasará al cobro dentro de la quincena comprendida entre el 6 y 20 de noviembre del año.
3. Para acogerse a este sistema especial de pago se requerirá el cumplimiento de las dos condiciones siguientes:
 - Solicitud previa del interesado formulada ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
 - Domiciliación del pago del impuesto en una entidad financiera
4. La solicitud de fraccionamiento acompañada de la orden de domiciliación del pago –si éste no estuviera ya domiciliado- formulada por el interesado ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, y surtirá efectos en el mismo ejercicio para las presentadas antes del 31 de marzo de cada año, y en el período impositivo siguiente las presentadas con posterioridad.
5. En los supuestos de cotitularidad, la solicitud se podrá presentar por cualquier cotitular que aparezca como tal en el Padrón del Impuesto.
6. Las solicitudes de fraccionamiento tendrán validez por tiempo indefinido en tanto:
 - No exista modificación o supresión de la presente disposición
 - No exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo
 - Exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.
 - Se realicen los pagos en los términos establecidos
7. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el período voluntario de pago, transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.
8. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 49 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

En ambos casos, la aplicación del sistema especial de pago para los ejercicios posteriores requerirá nueva solicitud expresa del contribuyente en los términos y plazos previstos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del xx de xx de 2025, entrará en vigor el día **1 de enero de 2026** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 50 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 5 Expediente 26216M: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 305 del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL NÚM. 305 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I – ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 1º.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castrillón tiene establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a que se refieren los artículos 104 a 110 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que lo complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II – NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 2º.-

1.-El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Transmisiones "*mortis causa*"
- b) Declaración formal de herederos "*ab intestato*"
- c) Negocio jurídico "*inter vivos*", sea de carácter oneroso o gratuito
- d) Enajenación en subasta pública
- e) Expropiación forzosa
- f) Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.
- g) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

ARTÍCULO 3º.- Supuestos de no sujeción

1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

P-3301600-G



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 51 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 52 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4º. Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles y así conste en expediente municipal.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/ 2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la compensación por beneficios fiscales

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga, sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 53 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se hayan reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3.1 Gozará de una bonificación en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de muerte, de la vivienda habitual de la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre la misma, por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante.

Se presumirá que constituía la vivienda habitual del causante aquélla en la que estuviera empadronado en la fecha de su fallecimiento, pero si existen discrepancias entre los datos del Padrón y los que figuren en otros documentos, se estará a lo establecido respecto a la calificación de vivienda habitual, en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

3.2 El porcentaje de bonificación será del 95 por ciento de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 70.000,00 Euros.

Cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida sea superior a 70.000,00 Euros, no habrá lugar a la bonificación establecida en este artículo.

3.3 La bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de los mismos, que deberá ser presentada dentro del plazo de 6 meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, transcurrido el cual sin haberse solicitado no se tendrá derecho a su disfrute.

A la solicitud de bonificación se acompañarán:

- a) Documento acreditativo de que la vivienda transmitida constituía el domicilio habitual del causante en la fecha de su fallecimiento.

4. Gozarán de una bonificación de hasta el 95,00% de la cuota del impuesto, aquellas transmisiones de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas, incluyendo en tal concepto las actividades de autoempleo del causahabiente, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. A tal efecto, los interesados habrán de presentar, junto con la declaración ordinaria del impuesto, la solicitud de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica de que se trate, acompañada de una Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias y relevantes de fomento del empleo para tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la bonificación si por el sujeto pasivo no se hubiera dado cumplimiento a la obligación de presentar declaración tributaria en los plazos y condiciones establecidas en la presente ordenanza

CAPÍTULO IV - SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Contribuyente y sustituto del contribuyente.

1.- Es sujeto pasivo a título de contribuyente:



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del párrafo anterior tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V - BASE IMPONIBLE Y VALOR DEL TERRENO.

ARTÍCULO 6º. Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en el artículo 7, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- A) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para la aplicación concreta de esta norma, deberán de tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- a) Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
- b) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 1 del artículo 9 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1.A) del presente artículo que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación concreta de esta norma deberán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- 1. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que se pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor.

P-3301600-G



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

2. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor.
 3. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.
 4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.
 5. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo calculado este último según las reglas anteriores.
 6. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
 7. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras 1), 2), 3), 4) y 6) de este artículo se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.
 - b) Este último, si aquél fuese menor.
- C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el apartado 1 del artículo 9 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1.A) del presente artículo que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- D) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 1 del artículo 9 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1.A) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO VI. PERIODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR Y COEFICIENTES.

ARTICULO 8º.- Período de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se establezca otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Se exceptúa de esta norma el supuesto de no sujeción contemplado en el apartado 4 del artículo 3 de esta Ordenanza en el que, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor en la posterior transmisión de los inmuebles, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 56 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

ARTICULO 9º- Coeficientes.

1.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes anteriores mediante norma con rango de ley, alguno de los aprobados por la presente Ordenanza fiscal resultara superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

2.- Cuando a solicitud del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VII - TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 10º.-Tipo de gravamen y cuota.

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto será del 20 por 100.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

CAPÍTULO VIII - DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11º.- Momento en que se produce el devengo y fechas de la transmisión.

- 1.- El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - ☞ b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones mortis-causa, la fijada en la declaración que se presenta ante un funcionario público o, en su defecto, aquella en que los herederos acepten formalmente la herencia en documento público.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 de Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO IX – GESTIÓN

ARTÍCULO 12º.-Declaración tributaria.

1.- En las transmisiones, por actos inter vivos, de la propiedad de los terrenos de naturaleza urbana por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los expresados terrenos, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar declaración ordinaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

A ella habrá de acompañar copia del número de identificación fiscal del sujeto pasivo, así como copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que dé origen a la imposición y el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La declaración se presentará en el impreso oficial del Ayuntamiento y, en todo caso, habrá de contener los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo acompañarse siempre la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que de origen a la imposición.

2.- En las transmisiones por actos mortis causa, los sujetos pasivos deberán presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

La declaración se ajustará al modelo que facilitará este Ayuntamiento y deberán presentarse en el plazo de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañadas del inventario de bienes y relación de los causahabientes y de sus domicilios, así como justificante de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

3.- Las liquidaciones que practique la Administración Municipal, se notificarán a los sujetos pasivos con indicación de los recursos que pueden ser interpuestos contra las mismas, así como el lugar, plazo y forma en que puede ser efectuado el ingreso de las cuotas liquidadas.

ARTÍCULO 13º.-Solicitud de exención y declaración de no sujeción.

1.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo debe declararse exenta, presentará declaración ante la Administración tributaria municipal, dentro de los plazos señalados en el anterior artículo, acompañada del documento en el que conste el acto o contrato que da origen al devengo del impuesto, así como del documento en el que fundamente su derecho. Si la Administración considera improcedente la exención solicitada, practicará liquidación tributaria correspondiente que notificará al interesado junto con el acto expreso de denegación de la exención.

2.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo no está sujeta al impuesto lo hará constar en el documento de declaración, que deberá presentar dentro de los plazos señalados en el anterior artículo para cada caso, acompañada del documento en el que conste el acto o contrato que da origen al devengo y aquellos en los que fundamente su derecho. Si por la Administración se considera que la transmisión de los terrenos está sujeta al impuesto, se procederá a la regularización de la obligación tributaria mediante la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 14º.-Comunicación del hecho imponible al Ayuntamiento.

1.- Con independencia de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

- a) En los supuestos de la letra a) del apartado 1 del Artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 del Artículo 5 de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 15º.- Liquidaciones e ingreso de la deuda tributaria.

1.- Las liquidaciones que practique la Administración municipal se notificación íntegramente a los sujetos pasivos con indicación de los recursos que procedan, así como el lugar, plazo y forma en que puede ser efectuado el ingreso de las cuotas liquidadas.

2.-Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por este Ayuntamiento habrán de satisfacerse en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTÍCULO 16º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL. -Entrada en vigor.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 59 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión **celebrada el día XX de XX 2025** entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 60 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 6 Expediente 26579Q: Modificación de la Ordenanza Fiscal General número 001

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL GENERAL NUMERO 001

CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer principios generales básicos y normas de actuación comunes a todos los tributos y precios públicos que constituyen el régimen fiscal de este Concejo. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de todas y cada una de las ordenanzas particulares en lo que no esté especialmente regulado en éstas, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamentos Generales de Recaudación e Inspección y demás normas concordantes.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

- Ámbito territorial de esta ordenanza será todo el territorio del término municipal.
- Ámbito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.
- Ámbito personal a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales así como a todo otro entre colectivo que sin personalidad jurídica, señala el art. 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Interpretación de las normas fiscales.

Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales se interpretarán con arreglo a su sentido jurídico, técnico o usual y tendrán aplicación con una pura teoría positiva de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Para evitar el fraude de Ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito de eludir el pago del tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado de hecho imponible. El fraude de Ley Tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado.

Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de Ley Tributaria no impedirán la aplicación de la normativa tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de Ley se aplicará la norma tributaria eludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

CAPITULO II. RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 4º. Clases

Conforme señala el art. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

- Ingresos de su patrimonio y demás de Derecho Privado
- Los tributos propios clasificados en Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos.
- Recargos exigibles sobre los Impuestos del Principado de Asturias o de otras Entidades Locales.
- Participaciones en los tributos del Estado y del Principado de Asturias.
- Subvenciones
- Precios Públicos
- Multas y Sanciones
- Otras prestaciones de Derecho Público

CAPITULO III. ELEMENTOS JURIDICO-TRIBUTARIOS

Artículo 5º. El hecho imponible.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 61 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.
2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible señalando supuestos de no sujeción.

Artículo 6º. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo la persona natural o jurídica o entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que según la ley o la Ordenanza Fiscal de cada tributo resulte obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo o como obligado.

Artículo 7º. Base de gravamen.

Artículo 8º. Deuda tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada en su caso con los siguientes conceptos: a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

- b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 9º. Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento
- b) Por la prescripción
- c) Por compensación
- d) Condonación
- e) Insolvencia probada del deudor

Artículo 10º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas Ordenanzas Fiscales o en disposiciones de carácter general con rango de Ley (art. 9 y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o modificaciones.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado por lo que deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde en la que se fundamente lo solicitado.

3.- Con carácter general la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo con posterioridad al acuerdo de concesión del beneficio fiscal

4.- La resolución de los expedientes de solicitud de beneficios fiscales corresponderá al Pleno.

CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º. Infracciones.

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes o en la propia Ordenanza Fiscal de cada tributo y demás disposiciones que regulan la Hacienda Municipal.

Las infracciones tributarias pueden ser simples o graves.

Artículo 12º. Infracciones Simples.

Son infracciones simples los incumplimientos de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo por razones de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Entre otras son infracciones simples:

- a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones faltas, incompletas o inexactas.
- b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras o con terceras personas, establecidas en los artículos 93 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable, registral y censal.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

- d) El incumplimiento de las obligaciones de facturación, y en general, de emisión, entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e) El incumplimiento de la obligación de utilizar y comunicar el número de identificación fiscal.
- f) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

Artículo 13º. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria.
- b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración Tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración Tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributo que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.
- c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones de grabaciones o devoluciones.
- d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto a deducir o compensar en la Base o en la cuota de declaraciones futuras propias o de terceros.
- e) Determinar bases imponibles o declarar cantidades a imputar a los socios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad en la parte en que dichas entidades no se encuentren sujetas a tributación por el impuesto de sociedades.

Artículo 14º. Sanciones.

A los efectos de sancionar las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás disposiciones reguladoras de los tributos.

CAPITULO V. LA GESTION TRIBUTARIA

Capítulo 15º. Padrones o Matrículas.

Los padrones o matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos se elaborarán por la sección de Gestión Tributaria y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio de exposición a efecto de presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El padrón será aprobado por la Alcaldía.

Contra esta aprobación podrá presentarse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde la finalización del periodo de exposición pública.

La exposición al público de los padrones o matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los mismos.

Las bajas o modificaciones en las inscripciones de las matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

Artículo 16º. Recursos y Reclamaciones.

Contra los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días.

Contra los acuerdos definitivos de este Ayuntamiento, en igual materia que la del apartado anterior, los interesados podrán interponer, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, el cual no suspenderá, por sí sólo, la aplicación de dichas Ordenanzas.

Contra los actos de las Corporaciones Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las Entidades locales sólo podrá interponerse ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la finalización de la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de los contribuyentes. Para interponer recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria. No se admitirán otras garantías que las establecidas en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En casos muy cualificados y excepcionales el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, previo informe razonado de la Intervención de Fondos y acuerdo de la Comisión de Economía y Hacienda.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 63 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía alguna por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 17º. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1.- Deudas aplazables y fraccionables:

Son aplazables y fraccionables todas las deudas tributarias y demás de derecho público no tributario cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento, salvo aquellas en las que la norma de gestión establezca lo contrario.

No obstante, las liquidaciones cuyo importe no supere la cantidad de treinta euros (30 €) no podrán ser fraccionadas, sólo aplazadas.

No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores de la Hacienda Local por débitos en periodo de recaudación ejecutiva o de apremio.

2.- Competencia:

Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento serán resueltas por la Alcaldía, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- Solicitud:

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente para resolverlas, conforme se establece en el apartado anterior, en los siguientes plazos:

- Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en dicho periodo.
- Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Toda solicitud deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, Numero de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo representa. Asimismo, se indicará el domicilio señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, como mínimo, su importe, concepto y finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud.
- d) Plazos y demás condiciones que se interesan.
- e) Garantía que se ofrece, en su caso.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- g) Domiciliación bancaria si desea realizar el pago de los plazos concedidos mediante cargo en la cuenta designada al efecto.

A la solicitud deberá acompañarse:

- En el caso de autoliquidaciones, el modelo correspondiente, debidamente cumplimentado.
- Compromiso irrevocable de aval bancario solidario, en su caso.
- Documentos que acrediten la representación del sujeto pasivo, en su caso.
- Cualquier otro documento o justificante que se estime conveniente en apoyo de la petición.

Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del plazo de ingreso en este periodo no se hubiese resuelto la petición, no se iniciará la vía ejecutiva hasta que se resuelva.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, no se suspenderá el procedimiento; no obstante, sí se paralizará, en su caso, la enajenación de los bienes embargados.

4.- Tramitación:

Las peticiones se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados desde el momento en que tenga entrada la petición, interrumpiéndose dicho plazo durante el tiempo necesario para la aportación de documentos, actuaciones y otros requeridos, tanto al interesado como a cualquier otro órgano, tendentes a documentar el expediente para su mejor resolución.

La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, deberá ser acordado expresamente por el órgano competente para resolver la petición y deberá ser instado por el propio solicitante, motivadamente.

5.- Garantías.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 64 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Siendo la forma general de garantía el aval bancario solidario, cuando no sea posible aportarlo, por razones que el solicitante deberá acreditar documentalente, podrán admitirse alguna de las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria.
- Hipoteca mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

No se exigirá garantía:

- Cuando el solicitante sea una Administración Pública.
- Cuando la deuda aplazada o fraccionada no exceda de 50.000,00 €, o el límite que en cada caso se fije por la normativa tributaria estatal.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán presentarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos concedidos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.

La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá presentarse en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de concesión, que estará condicionada a su prestación. El incumplimiento de este plazo dejará sin efecto la concesión.

Las garantías serán liberadas una vez efectuado el ingreso de la cantidad o cantidades aplazadas, incluidos los intereses devengados, tanto si se trata de una garantía única como de garantías parciales para cada plazo.

6.- Resolución.

La Resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento especificará los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Cuando el aplazamiento incluya varias deudas, se señalarán individualizadamente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

El traslado de la Resolución al contribuyente deberá contener, además:

- a) Si fuese estimatoria, la advertencia de las consecuencias de la no constitución de la garantía en el plazo señalado de treinta días desde la notificación de la Resolución. Este plazo será ampliable si, antes de finalizar el mismo, así se solicita justificando la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. Su incumplimiento conllevará el dejar sin efecto la resolución de concesión, así como la liquidación de intereses de demora y su exigencia por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, si hubiese finalizado el plazo de ingreso voluntario, continuándose el procedimiento de apremio si la solicitud se hubiese presentado en este periodo.
- b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado en periodo voluntario se le advertirá que deberá pagarse antes de la finalización del periodo reglamentario de ingreso, si éste no hubiera transcurrido todavía, o en los plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, junto con los intereses de demora devengados hasta la fecha de la Resolución denegatoria, si hubiese transcurrido aquel.

7.- Cálculo de intereses.

Los aplazamientos y fraccionamientos devengarán intereses de demora, excepto cuando habiéndose presentado garantía, ésta se constituya en forma de aval bancario, procediendo entonces el interés legal sobre la deuda que se aplace o fraccione, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario de ingreso y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio. Los intereses devengados se pagarán junto con el plazo al que correspondan.

8.- Procedimiento en caso de falta de pago.

1.-En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 65 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

- b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

- a) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se expedirá título ejecutivo para su exacción por la vía de apremio. De no pagarse dicho débito en los plazos establecidos para el ingreso en periodo ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía si existe y demás medios de ejecución forzosa.
- b) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

9.- Plazos que se pueden conceder:

Se establecen los siguientes plazos en función del importe, teniendo en cuenta que, cuando varias liquidaciones sean objeto de solicitud conjunta, el importe a considerar será el de la suma total de cada una de ellas, aplicándose a todas el plazo que corresponda en función de dicho importe.

- Hasta 600 €	5 meses		
- De más de 600 € hasta 1.500 €	8 meses		
- Entre 1.501 € y 3.500 €	14 meses	- De más de 3.500 €	
	18 meses		

Los plazos señalados no podrán ser rebasados y se entenderán máximos, de forma que o bien se produce un aplazamiento único hasta el plazo máximo o bien se establecerán plazos intermedios de forma que ninguno de ellos pueda rebasar el máximo indicado para cada tramo.

Artículo 18º. Clasificación de las calles.

A efectos de la aplicación de las distintas tasas e impuestos en que así se prevea, las calles se clasificarán conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 19º. Liquidaciones Mínimas.

En aplicación del principio de economía en la gestión, los servicios económicos no practicarán liquidaciones cuando la cuota líquida a ingresar individualmente por acto liquidatorio sea inferior a seis euros (6€).

Artículo 20º. Ingresos a través de la Caja de Recaudación.

A través de la Caja de Recaudación sólo se podrán cobrar aquellas liquidaciones y/o autoliquidaciones cuyo importe no supere los 600,00 €. Para importes superiores a esta cifra, el ingreso deberá realizarse a través de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de XX de XX de 2025, entrará en vigor el 1 de enero de 2026 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

ANEXO I

CATEGORIA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CODIGO	NOMBRE CALLE	ENTIDAD	CATEGORIA
0010	Abedul, El	Piedras Blancas	4ª
0020	Acebo, El	Piedras Blancas	1ª
0030	Aeropuerto	Santiago del Monte	1ª
0040	Aeropuerto, Ctra de	Santiago del Monte	2ª
0050	Aguaduz	S. M. Quiloño	5ª
0060	Agüil, El	Salinas	2ª
0070	Aguila, El	Loba, La	3ª
0080	Agustina de Aragón	Raíces Nuevo	3ª
0085	Alamos, Los	Piedras Blancas	3ª
0090	Alcalde J. Fernandín	Piedras Blancas	2ª
0100	Alcalde L. Treillard	Salinas	2ª
0110	Alejandro Casona	Salinas	4ª
0120	Alfonso Camín	Salinas	4ª
0130	Alfonso I	Piedras Blancas	3ª
0140	Alfonso III	Piedras Blancas	2ª
0145	Alfredo Sousa	Piedras Blancas	3ª
0150	Almoría, La	San Adriano	5ª
0160	Altamira	Machuquera, La	5ª
0170	Alto del Barrero	Cangueta, La	5ª
0180	Alvaré	S. Martín de Laspra	5ª
0190	Alvarina, La	Pipe	5ª
0200	Aniceto Sela	Salinas	4ª
0210	Antonio A. Galán	Salinas	3ª
0220	Antonio Machado	Raíces Nuevo	3ª
0230	Arancés	Arancés	5ª
0240	Arnao, Playa de	Arnao	3ª
0250	Arribas, Las	Chavolas, Las	5ª
0260	Arrojo	Naveces	5ª
0270	Asturcón	Salinas	4ª
0280	Avilés	Salinas	4ª
0290	Bahinas, Camino de	Llada, La	5ª
0300	Bahinas, Playa de	Llada, La	4ª
0310	Banda, La	Santiago del Monte	5ª
0320	Barca	Cuadro, El	5ª
0330	Baragañas, Las	Santiago del Monte	5ª
0340	Barro, El	Chavolas, Las	5ª
0350	Barzanas, Las	Barzanas, Las	5ª
0355	Batalla de Lepanto	San Juan de Nieva	3ª
0370	Bellamar	Llada, La	3ª
0380	Bellay	Santiago del Monte	5ª
0390	Berbola, La	S. M. de Quiloño	5ª
0400	Bernardo A. Galán	Salinas	2ª
0410	Berruga	Moire	5ª

5ª



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

Tel: 985 53 00 50 • Fax: 985 53 08 54

G
N.I.F.: P 3301600



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 7951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

0420	Blas Lázaro	Salinas	4ª
0430	Bolao, El	Naveces	5ª
0440	Braña, La (Nº1-10)	Braña, La	4ª
0440	Braña, La (Nº11-75)	Braña, La	5ª
0440	Braña, La (más de 76)	Braña, La	4ª
0450	Bujandi	Bujandi	
0460	Buría, La	Moire	5ª
0470	Cabaña, La	Santiago del Monte	5ª
0480	Cabildo	S.M. de Laspra	5ª
0490	Cabornia, La	Naveces	5ª
0500	Calamón, El	Naveces	5ª
0505	Caleón del Cura	Naveces	5ª
0510	Caleyo, El	Moire	5ª
0520	Caleyos, Los	Miranda	5ª
0525	Caliero, El	San Cristóbal	5ª
0530	Calín	Pipe	5ª
0540	Campa, La	Moire	5ª
0550	Campa, La	Santiago del Monte	5ª
0560	Campana, La	Salinas	4ª
0570	Campas, Las	Castañalona, La	5ª
0590	Campo, Avda del	Cruz de Illas	5ª
0600	Campoamor	Salinas	3ª
0610	Campón, Avda del (pares)	Salinas	2ª
0610	Campón, Avda del (impar)	Salinas	2ª
0620	Canalón	San Adriano	5ª
0630	Candaliega, La	S.M. de Quiloño	5ª
0640	Cangueta, La	Cangueta, La	5ª
0650	Cantábrico, Paseo del	Salinas	2ª
0655	Cantera, La	Cascayo-Pillarno	5ª
0660	Carbayos, Los	Naveces	5ª
0670	Carcedo	San Cristóbal	4ª
0680	Carmen, El	Salinas	4ª
0690	Casas del Prado	Piedras Blancas	5ª
0700	Cascayo, El	Cascayo, El	5ª
0710	Casería, La	Villar	5ª
0720	Casona, La	Santiago del Monte	5ª
0735	Castaños, Los	Piedras Blancas	3ª
0740	Castillo de Gauzón	Piedras Blancas	3ª
0750	Castro, El	Castro, El	5ª
0760	Cenizal, El	Naveces	5ª
0770	Censo, El	Naveces	5ª
0780	Cepas, Las	San Adriano	5ª
0790	Cerrón, El	Llada, La	5ª

2ª
5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 68 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

5ª

0800	Chavolas, Las	Chavolas, Las	5ª
0810	Choricera,	Cangueta, La	5ª
0820	Cid Campeador	Raíces Nuevo	3ª
0830	Clarín, Avda de	Salinas	2ª
0840	Colegio, Trav. de los	Piedras Blancas	3ª
0850	Colonia, La	Salinas	4ª
0860	Constitución, Plaza de	Piedras Blancas	1ª
0870	Cordel, El	Vegarrozadas	5ª
0880	Corredoria, La	Corredoria, La	5ª
0890	Coruxas, Las	S. M. de Quiloño	5ª
0900	Covadonga	Salinas	3ª
0910	Cruz de Illas, La	Cruz de Illas	5ª
0920	Cruz, La	Vallinas	5ª
0930	Cuadro, El	Cuadro, El	3ª
0935	Cuchella, La	Moire-Pillarno	5ª
0940	Cuenza	Santiago del Monte	5ª
0950	Cueplo, El	Santiago del Monte	5ª
0960	Cuesta, La	Pipe	5ª
0970	Cueto, El	Bayas	

3ª

5ª



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

Tel: 985 53 00 50 • Fax: 985 53 08 54

G
N.I.F.: P 3301600



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

5ª

0980	Cueto, El	San Martín de Laspra		
0990	Curtia, La	San Miguel de Quiloño	5ª	
1000	Deva, La	Salinas	4ª	
1010	Doctor Carreño	Salinas	2ª	
1020	Doctor Fleming	Salinas	4ª	
1030	Doctor Pérez	Salinas	2ª	
1040	Doctor Villalain	Salinas 3ª 1045 Dolores Medio	Piedras Blancas 3ª	
1050	Elvas	Cuadro, El	5ª	
1060	Envidia, La	Arancés	5ª	
1070	Espartal, El	Salinas 4ª 1080 Estación, La	Piedras Blancas 3ª	
1085	Europa, Plaza de	Piedras Blancas 1ª 1090 Eysines, Avda de	Piedras Blancas 2ª	
1100	Fábrica, La	Arnao 1ª 1110 Favila	Piedras Blancas 3ª	
1120	Federico F. Trapa, Avda	Llada, La	3ª	
1130	Federico F. Trapa, Avda Naveces	4ª 1140 Ferralgo	S.M. de Quiloño 5ª	
1150	Ferrotea, Trav. de	Piedras Blancas	3ª	
1160	Fondón	S.M. de Laspra	5ª	
1170	Fontaniella	San Adriano	5ª	
1180	Fontolaya	San Adriano 5ª 1190 Fontona, La	Arancés 5ª 1200 Forcón, El	Miranda 5ª
1210	Francisco Pizarro	Raices Nuevo	3ª	
1220	Fresno, El	Moire	5ª	
1230	Fructuoso Alvarez	Salinas 1ª 1240 Fruela	Piedras Blancas 3ª 1250 Fuente Bendita	Machuquera, La 5ª
1260	Galán	Salinas	3ª	
1270	Galia, Avda de	Piedras Blancas	2ª	
1280	Gallo, El	S.M. de Laspra	5ª	
1290	Garabiza	S.M. de Laspra	5ª	
1300	Gijón	Piedras Blancas	3ª	
1305	Grosellal, El (Torre, La)	Moire-Pillarno	5ª	
1310	Grado, Avda de	Cruz de Illas 5ª 1320 Gran Capitán	Raices Nuevo 3ª 1330 Granda, La	Miranda 5ª
1340	Grandera, La	Pipe	5ª	
1342	Hnos. Alas Ureña	Salinas	3ª	
1350	Hernán Cortés	Raices Nuevo	4ª	
1370	Hoteles, Los	Salinas	4ª	
1380	Infiesta	Bayas	5ª	
1385	Instituto, Travesía	Piedras Blancas	3ª	
1390	Jacinto Benavente	Raices Nuevo 3ª 1400 Jiménez Díaz	Raices Nuevo 3ª	
1410	Juan de Austria	Raices Nuevo 3ª 1415 Juan Sin Tierra	Piedras Blancas 4ª	
1420	Juan Sitges, Avda	Salinas	2ª	
1430	Lagar Cuadro, El	5ª 1440 Lago	Pipe 5ª	
1450	Laguna, La	Laguna, La	4ª	
1455	Laureles, Los	Piedras Blancas	3ª	
1460	Libertad, La	Piedras Blancas 1470 Linares	Naveces	

4ª

5ª



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

Tel: 985 53 00 50 • Fax: 985 53 08 54

G

N.I.F. P 3301600



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

Tel: 985 53 00 50 • Fax: 985 53 08 54

G

N.I.F.: P. 3301600



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

1490	Llada, Playa de la Llada, La	3ª	1500 Llantero	Stgo. del Monte	5ª	
1510	Lláscaras, Las		Naveces		5ª	
1515	Llazandi		Llodares		5ª	
1517	Llazandi		Pipe		5ª	
1520	Lleñada, La		Villar		5ª	
1530	Llodares (Nº1-10)	Llodares	3ª	1535 Llodares (Nº11 y ss)	Llodares	5ª
	de Quiloño	5ª		1540 Lloldal, El	S.M.	
1550	Loba, La (Nº 1-8)		Loba, La		5ª	
1550	Loba, La (partir Nº 9)		Loba, La		4ª	
1560	Luiz Hauzeur	Salinas	3ª	1570 Luis Muñiz	Salinas	3ª
1580	Lunas, Las		Naveces		4ª	
1590	Machuquera, La		Machuquera, La		5ª	
1600	Madreselva		Salinas		4ª	
1610	Manuel Asur		Salinas		4ª	
1620	Mar, Avda del		Castañalona, La		4ª	
1630	Marcelino Suárez		Salinas		4ª	
1640	Marítimo, Paseo		Llada, La		3ª	
1650	Marola, Avda del		Salinas		4ª	
1660	Martiniegas, Las		San Adriano		5ª	
1663	Marrubia, La		Pulide-Pillarno		5ª	
1670	Merujeras		Pipe		5ª	
1680	Mina, La		Arnao		3ª	
1690	Miramar		Salinas		3ª	
1700	Moire		Moire		5ª	
1710	Molino, El	Vallinas	5ª	1720 Monte, El	Stgo. del Monte	5ª
1730	Muniellas		Bayas		4ª	
1740	Muniellas, Playa de		Bayas		4ª	
1745	Murias, Las		Piedras Blancas		4ª	
1750	Muriégana, La		Loba, La		5ª	
1760	Muro, El		Vegarrozadas		5ª	
1770	Nalón		Piedras Blancas		3ª	
1780	Navalón		Bayas		5ª	
1790	Navalón		S.M. de Laspra		5ª	
1810	Nuberu		Piedras Blancas		4ª	
1815	Ñora, La	Piedras Blancas	3ª	1820 Omedo, El	Cuadro, El	5ª
1830	Omero		Stgo. del Monte		5ª	
1835	Omeros, Los		Piedras Blancas		3ª	
1840	Orbón		Orbón		5ª	
1850	Ordoño I		Piedras Blancas		1ª	
1855	Otero, El		Naveces		5ª	
1860	Oviedo		Salinas		4ª	
1870	Pablo Iglesias		Piedras Blancas		1ª	
1880	Pablo Laloux		Salinas		2ª	
1890	Padre		Salinas		5ª	
1900	Palacio Valdés		Campiello		4ª	
1910	Palancas		Naveces		5ª	
1920	Panizales		Stgo. del Monte		5ª	
1930	Parque, El		Piedras Blancas		4ª	
1940	Parra, La		Naveces		5ª	
1950	Payarón, El		Piedras Blancas			
1960	Pedregosa, La		Ramera de Arriba			
1970	Pedreira, La		Bayas			
1980	Pedreras, Las		Miranda		4ª	
1990	Pedreras, Las		S. M. de Laspra		5ª	
1995	Peñalosa, La	Teboyas	5ª	1997 Peñamayor	Coto Carcedo	3ª
2000	Peñarrey		Peñarrey		5ª	

5ª

5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

Tel: 985 53 00 50 • Fax: 985 53 08 54

G

N.I.F.: P. 3301600



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2010	Peruyera, La	S.M. de Quiloño	5ª	
2015	Pevidal, El Cruz de Illas	5ª 2016 Pico Sellón Coto Carcedo	3ª	
2017	Pico Urriellu	Coto Carcedo	3ª	
2030	Pinar, Avda del (Zona S. Juan de Nieva	1ª industrial, acceso desde esta calle)		
2033	Pinar, Avda. del	S. Juan de Nieva	5ª	
	(Números Impares 3 al 9)			
2040	Pino, El	Bayas	5ª	
2050	Piñeras, Las	S.M. de Laspra	5ª	
2060	Piñole Salinas	3ª 2070 Pipe Pipe	5ª	
2075	Pisirgo, El	Naveces	5ª	
2080	Plano, El Bayas	5ª 2090 Plata, La Plata, La	4ª	
2100	Playa, Avda de la	S. Juan de Nieva	1ª	
	(Nº1-6)			
2100	Playa, Avda de la	S. Juan de Nieva	3ª	
	(Nº7-32)			
2100	Playa, Avda de la	S. Juan de Nieva	1ª	
	(Nº33 en adelante)			
2110	Prado del Valle	Castañalona, La	5ª	
2120	Pradón, El	Bayas	5ª	
2130	Primero de Mayo	Piedras Blancas	2ª	
2140	Principal, Avda	Piedras Blancas	2ª	
	(Nº1-32)			
2140	Principal, Avda	Piedras Blancas	2ª	
	(Nº 33 en adelante)			
2150	Principe de Asturias Salinas	2ª 2160 Puente Martín, Avda Piedras Blancas	3ª	
2165	Puentín, El	Piedras Blancas	3ª	
2170	Puerto, El Puerto, El	5ª 2180 Puerto, Playa de Puerto, El	3ª	
2190	Pulide	Pulide	5ª	
2200	Pumarón, El Llada, La	5ª 2210 Pumeo Naveces	5ª	
2220	Quiloño	Piedras Blancas	5ª	
2230	Quinta del Misterio	Vegarrozadas	5ª	
2240	Quintana San Adriano	5ª 2250 Quiona, La S.M. de Quiloño	5ª	
2260	Rafael Alberti	Pontón, El	4ª	
2270	Raíces, Avda de	Salinas	4ª	
2290	Ramera de Abajo, La	Ramera de Abajo, La	5ª	
2300	Ramera de Arriba, La	Ramera de Arriba, La	5ª	
2310	Ramiro I	Piedras Blancas	1ª	
2320	Ramón y Cajal	Salinas	3ª	
2340	Reguero, El	Barzanas, Las	5ª	
2350	Reguero, El	Salinas	4ª	
2360	Reguero del Medio	Cruz de Illas		
2370	Rey Pelayo	Piedras Blancas	1ª	
2380	Riego, El	Moire	5ª	
2390	Riera, La	S.M. de Quiloño	5ª	
2400	Río, El	Pontón, El	5ª	
2410	Río Narcea	S. Juan de Nieva	4ª	
2420	Rionda, La	Moire	5ª	
2430	Robles, Los	Piedras Blancas	3ª	
2440	Romadorio	Romadorio	5ª	
2450	Roza, La Bayas	5ª 2460 Sablón, El Bayas	5ª 2470 Sablón, Playa de Bayas	4ª
2480	Sala	Moire	5ª	
2490	Salguera, La	Salguera, La	5ª	
2510	Salinas, Playa de	Salinas	2ª	
2520	San Adriano San Adriano	5ª 2530 San Amaro Cuadro, El	5ª	
2540	San Francisco	Castañalona, La	4ª	
2560	San Juan Nieva, Playa	S. Juan de Nieva	2ª	
2570	San Martín, Avda de Salinas	3ª 2590 San Miguel de Quiloño S. M. de Quiloño	5ª	
2610	Severo Ochoa	Raices Nuevo	3ª	

6ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 72 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

2620	Siega, La		San Adriano	5ª
2630	Sobremar, El		Chavolas, Las	5ª
2640	Teboyas		Teboyas	5ª
2650	Torner		Salinas	3ª
2660	Torre, La		Moire	5ª
2665	Torre de Enol	Coto Carcedo 3ª	2667 Torrecerredo	Coto Carcedo 3ª
2670	Tresvalles		Romadorio	5ª
2680	Truébano, El	Naveces 5ª	2690 Unión, La	Salinas 3ª
2690	Valboniel		Valboniel	4ª
2690	Valboniel, Camino de	Valboniel 3ª	2710 Valdiellas	Pontón, El 5ª
2720	Vallín, El		Piedras Blancas	4ª
2730	Vallina		Naveces	5ª
2740	Vallina, La		S.M. de Laspra	5ª
2750	Vallinas, Las		Vallinas	5ª
2760	Valpoli		Pipe	5ª
2770	Vega, La		Cuadro, El	5ª
2780	Vegarrozadas	Vegarrozadas 3ª	2790 Vegona, Avda de la	Piedras Blancas 4ª
2800	Ventaniella		Stgo. del Monte	5ª
2810	Ventorrillo, El		S.M. de Quiloño	4ª
2820	Ventosa, La		S.M. de Quiloño	5ª
2830	Vidoledo		Miranda	5ª
2840	Villar		Villar	5ª
2850	Villar de Arriba	Arancés 5ª	2860 Vinadas, Las	Pulide 5ª
2870	Vinaquera, La	Moire 5ª	2880 Viña del Mar	Puerto, El 3ª
2890	Viñas, Las		Pulide	5ª
2900	Xana, La		Piedras Blancas	3ª
2910	Xirán, La		Naveces	5ª
2920	Xirán, La		Stgo. del Monte	5ª
2930	Zona Industrial		San Juan de Nieva	1ª

Tel: 985 53 00 50 • Fax: 985 53 08 54

G
N.I.F. P. 3301600

7ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

2940 Zona Industrial Raíces Nuevo

- Las calles no incluidas en la presente relación de forma expresa se considerarán transitoriamente, hasta su clasificación, como de 5ª categoría
- En el caso de cambios de denominación viaria, la calle a la que se ha cambiado el nombre seguirá conservando la categoría fiscal que tuviese asignada



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 74 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 7 Expediente 26279Z: Modificación de la Ordenanza Fiscal número 101 reguladora de la tasa por los documentos que expide la administración.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL NUMERO 101

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible y cuota

Las tasas se devengrán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Administración Municipal	2,19 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes ya realizados	2,59 €
3	Certificaciones o cédulas urbanísticas con el contenido previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	73,04 €
4	Certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	125,00€



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

5	Certificaciones que no se expidan con base a informes realizados (entre otros, imposibilidad de obtención de licencia de primera ocupación, no invasión de dominio público, acreditación del cumplimiento de la normativa municipal para viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, compatibilidad urbanística, no estar incurso en expediente de infracción urbanística, innecesariedad de licencia de parcelación, etc.)	50,00 €
6	Bastanteos de poderes por Secretaría	11,88 €
7	Por cada compulsa de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,65 €
8	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	109,23 €
9	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	109,23 €
10	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística.	61,41 €
11	A) Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal.	4,66 €
	B) Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas.	50,41 €
12	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	50,41 €
13	A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que, a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará B) Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0 Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	0,31 € 0,31 € 0,65 € 1,29 € 2,32 € 4,66 €
14	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos.	El coste del trabajo realizado
15	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros.	El coste de los mismos



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 76 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

16	Por edición del P.G.O.U. en CD, cada CD	29,18 €
17	<p>Por la emisión de certificaciones catastrales</p> <ul style="list-style-type: none"> • De bienes urbanos • De bienes rústicos <p>Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa alguna</p>	<p>5,38 €/documento + 5,38 € bien inmueble.</p> <p>5,38 €/documento + 5,38 € parcela.</p>
18	<p>Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre</p> <p>Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.</p>	95,02 €/ unidad
19	<p>* Por la reproducción de planos en soporte electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por plano - si el plano estuviera digitalizado <p>* Por la reproducción de documentos en soporte electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por folio - si el documento ya estuviera digitalizado <p>Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en</p>	<p>3,31 €</p> <p>0,93 €</p> <p>1,33 €</p> <p>0,24 €</p> <p>2,92 €</p>
20	<p>Derechos de examen</p> <p>Grupo/Subgrupo A/A1.</p> <p>Grupo/Subgrupo A/A2</p> <p>Grupo B</p> <p>Grupo/Subgrupo C/C1</p> <p>Grupo/Subgrupo C/C2</p> <p>Agrupación profesional sin requisito de titulación.</p>	<p>20,00 €</p> <p>15,00 €</p> <p>15,00 €</p> <p>10,00 €</p> <p>5,00 €</p> <p>5,00 €</p>

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

1. Se declararán exentos de esta tasa, los documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

2. Se declarará exenta la tramitación de cualquier documento instado de oficio por cualquier organismo de la Administración Pública o expedido a instancia de autoridad judicial, los promovidos por particulares relativos al trámite de reconocimiento de beneficio de familia numerosa, así como los que acrediten estar inscritos en las Oficinas de Desempleo y los relativos a expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales, así como cualquier otro documento que deba ser expedido gratuitamente en virtud de precepto legal.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que seguidamente se expresan:

a) Las que hubiesen obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que así se haya declarados.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

- b) El personal municipal respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcionarial laboral.
- c) Respecto de los expedientes cuyas Resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

3. También estará exenta de esta tasa la expedición de certificados de convivencia y residencia y de empadronamiento.

4.- Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas inscritas en cualquier Oficina de los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas con una antigüedad de al menos un mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes. Deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Administración competente que acredite su condición.

Artículo 6º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 7º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los Jefes de las Unidades Administrativas en particular el Registro Municipal cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de XX de XX de 2025, entrará en vigor el día **1 de enero de 2026** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 78 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Punto 8 Expediente 26648M: Modificación de la Ordenanza fiscal número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimiento y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL NUMERO 102

REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACION POSTERIOR EN CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACION O CONTROL PREVIO.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. a) En el caso de actividades sujetas a licencia, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales reúnen las condiciones de sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la normativa para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura o actividad.
b) En el caso de actividades no sujetas a autorización o control previo, de conformidad con lo previsto en el Anexo al Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el hecho imponible vendrá dado por la actividad administrativa de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.
2. Se entenderá por establecimiento a tal efecto todo local o instalación que, no teniendo destino específico de vivienda, se dedique al ejercicio en él de actividades de carácter comercial, industrial, ganaderas o profesionales, bien sea con despacho o acceso directo al público o bien como elemento complementario o accesorio de otro establecimiento o actividad principal.
3. A efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de apertura:
 - a) La primera instalación.
 - b) Los traslados a otros locales diferentes.
 - c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, excepto cuando el destino y el acondicionamiento del local resulten inalterados
 - d) Las ampliaciones o variaciones de actividad en los mismos locales aunque continúe el titular anterior.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, mercantil y profesional.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible y cuotas

Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del local o instalación.

Artículo 5º. Tarifas

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2	132,63 €
1.2	Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2	3,551 €
1.3	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2	2,831 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

1.4	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2	2,208 €
1.5	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 200 y hasta 500 m2	1,538 €
1.6	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 500 m2 a razón	0,903 €
1.7	Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso	131,86 €



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025

- Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción a la tramitación de la declaración responsable ambiental regulada en la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.
- La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.
- Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.
- Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados, se considerarán como establecimientos de nueva actividad.
- En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En el caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie de local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.
- Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

- Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido
- Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitiva y se ejerza en él la actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año.

7. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.

2. Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen General de Actividades ganaderas independientes.

3. En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, así como copia de haberse ingresado, por el procedimiento de autoliquidación, la tasa correspondiente que tendrá carácter provisional, y estará sujeta a revisión a la vista de los informes emitidos y comprobaciones de la Administración Municipal, practicándose, en su caso, si procediese, la liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso; y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 25 por ciento de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

5. En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 80 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

6. Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 75%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En los casos de legalización de actividades se establece un incremento del 150% de la tarifa resultante, incremento que no tendrá carácter de sanción, siendo compatible con ésta.

Artículo 9º

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de la actividad mientras dura ésta, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del XX de XX de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 81 de 82



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
20/11/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ARHT VARK UA7M WCKZ

Acta Sesión Extraordinaria de Pleno 12/2025 de 10 de octubre - SEFYCU 75951

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 82 de 82